



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1037**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Wilson Restrepo Osorio
Demandado (s) : Mario Villada Aguirre
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00122-00**

La Unión Valle, veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Mario Villada Aguirre identificado con cedula 16.402.377 y a favor de Wilson Restrepo Osorio identificado con C.C. No. 16.400.372, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **\$100.000,00**, por concepto de capital que consta en la letra de cambio objeto de recaudo, vista a folio uno al frente.
- b) Por los intereses de mora sobre el capital referido en el literal **a)**, liquidados a partir del día 02 de junio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
- c) Por la suma de **\$100.000,00**, por concepto de capital que consta en la letra de cambio objeto de recaudo, vista a folio uno al frente.
- d) Por los intereses de mora sobre el capital referido en el literal **c)**, liquidados a partir del día 02 de junio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
- e) Por la suma de **\$100.000,00**, por concepto de capital que consta en la letra de cambio objeto de recaudo, vista a folio uno al vuelto.
- f) Por los intereses de mora sobre el capital referido en el literal **e)**, liquidados a partir del día 02 de junio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
- g) Por la suma de **\$200.000,00**, por concepto de capital que consta en la letra de cambio objeto de recaudo vista a folio uno al vuelto.
- h) Por los intereses de mora sobre el capital referido en el literal **g)**, liquidados a partir del día 02 de junio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al señor Wilson Restrepo Osorio, identificado con C.C. No. 14.400.372.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd60289036ddc932cc229d067cfa430880642223f41cfe25d056f9d7632471f4

Documento generado en 27/04/2022 07:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1038**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Wilson Restrepo Osorio
Demandado (s) : Mario Villada Aguirre
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00122-00**

La Unión Valle, veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de la 5ta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la parte demandada señor Mario Villada Aguirre identificado con C.C. No. 16.402.377, en calidad de empleado de la empresa Acuavalle con sede en el Municipio de Toro Valle; a fin de que procedan con los descuentos, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e3fe4ff5fc77b759c7918728ecb20953873c37f49350c1289fa905d381bc30d

Documento generado en 27/04/2022 07:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>